

DIRECCION GENERAL DE CASINOS

RES. N° 467 / 2022

Montevideo, 2⁶ SEP. 2022

VISTO: Las modificaciones al Procedimiento para las Carreras de Reclamo presentadas por la Comisión Hípica ante esta Dirección para su aprobación;

RESULTANDO: 1) que el Procedimiento para las Carreras de Reclamo fue aprobado por Resolución de Dirección General de Casinos N° AH020/2012, de 21 de noviembre de 2012;

2) que las modificaciones introducidas al mencionado Procedimiento fueron aprobadas por la Comisión Asesora por Actas N° 179 de fecha 19 de julio de 2022 y N° 180 de 31 de agosto de 2022;

CONSIDERANDO: que dicho Procedimiento es complementario de las disposiciones de los artículos 290 a 295 (Capítulo 26, de los premios a reclamar o carreras de claiming") del Reglamento de Carreras del Hipódromo Nacional de Maroñas e Hipódromo de Las Piedras, aprobado por Decreto N° 124/003;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo recomendado por la División Hipódromo;

EL DIRECTOR GENERAL DE CASINOS

RESUELVE:

1) **APROBAR:** el Procedimiento para las Carreras de Reclamo, presentado ante este Organismo, el cual luce en el Anexo adjunto.

2) **ESTABLECER**: que el presente Procedimiento para las Carreras de Reclamo se aplicará en el Hipódromo Nacional de Maroñas e Hipódromo de Las Piedras.

3) **COMUNÍQUESE**: a la División Hipódromo, cometiéndose la notificación a la firma HRU S.A. y con las constancias de lo actuado, **ARCHIVASE.-**



DIRECCION GENERAL DE CASINOS

Cr. GUSTAVO ANSELMINI
DIRECTOR GENERAL

ANEXO: PROCEDIMIENTO PARA CARRERAS DE RECLAMO

Artículo 1°: (Marco Reglamentario). Las Carreras de Reclamos se rigen por las disposiciones contenidas en el Decreto del Poder Ejecutivo No. 124/003 de 1° de abril de 2003 (Reglamento de Carreras que regula la Actividad Hípica en el Hipódromo Nacional de Maroñas), en especial los artículos 290 a 295 del mismo, y por las disposiciones del presente Procedimiento para Carreras de Reclamos.

El o los propietarios que inscriben un equino en una carrera de reclamos, por el solo hecho de efectuarlo, declaran conocer y aceptar lo dispuesto en el Reglamento de Carreras y en el presente Procedimiento.

Artículo 2°: (Inscripciones). Las inscripciones se realizarán en los días y horas que HRU S.A. determine.

Al momento de la inscripción la persona que la realice deberá entregar la "Transferencia" del equino inscrito la cual será controlada por el Stud Book Uruguayo, que la sellará como correcta, signada por todos los propietarios del equino (en caso de figurar más de un propietario) y por el representante o apoderado, en caso de que el propietario sea una persona jurídica

El Stud Book Uruguayo controlará la regularidad de la "Transferencia" a efectos de confirmar la inscripción del equino en una carrera de reclamo. En caso de que la "Transferencia" no se encuentre completa y en forma hábil para transferir la propiedad del equino inscripto, a criterio del Stud Book Uruguayo, la inscripción será anulada, a excepción que la prueba se trate de un Premio de Reclamo Opcional, en cuyo caso el equino podrá participar sin opción de Reclamo.

La persona que realice la inscripción, signando la "Carta de Inscripción" correspondiente, será responsable, civil y penalmente de la veracidad de la "Transferencia" entregada.

En la inscripción deberá consignarse, además de los datos habituales, el valor de reclamo por el que se inscribe el ejemplar.

Una vez recibida la inscripción, este valor no podrá ser modificado bajo ninguna circunstancia.

Si el caballo no fuese reclamado, la Transferencia se anulará y quedará en la Oficina de Carreras a disposición de los propietarios.

Artículo 3°: (Precio del Claiming). El o los propietarios deberán asignar un valor fijo a los caballos que se inscriban (valor de entrada), en la "Carta de Inscripción".

El "llamado" indicará el valor del "reclamo", pudiendo el o los propietarios fijar ese valor o un valor equivalente al 20% menor al precio asignado, en cuyo caso se descargarán dos kilos del peso asignado en el llamado, salvo lo dispuesto en el caso de los Reclamos Opcionales.

Artículo 4°: (Reclamos). Los reclamos se realizarán en el día de la carrera desde una hora antes de la hora fijada para la primera carrera hasta veinte minutos antes de la hora de inicio de la carrera fijada en el Programa Oficial del Hipódromo Nacional de Maroñas. El mismo será supervisado en todo momento por uno o más funcionarios de H.R.U.

Solo podrán ser reclamados aquellos equinos que encontrándose inscriptos, participen de la prueba. En caso de que el equino sea retirado y en consecuencia no participe de la prueba, los reclamos efectuados con respecto al mismo serán anulados, exceptuándose el equino que sea retirado luego de su salida a la pista para competir.

Artículo 5°: (Trámite). Para iniciar el Reclamo el reclamante deberá pagar en efectivo o depositar o transferir a la cuenta que HRU S.A. indique, o abonar por

cualquier otro medio de pago aceptado por el concesionario, el equivalente al monto del reclamo más todos los impuestos aplicables. Los depósitos, giros o pagos deberán efectuarse con suficiente antelación para que los mismos se encuentren acreditados en la cuenta de HRU S.A. el día a disputarse la carrera de reclamo. En caso de no encontrarse acreditados, no se tendrá en cuenta el depósito o giro, no habilitándose el reclamo, sin responsabilidad para HRU S.A..

Realizado el pago, el reclamante previa presentación del comprobante de depósito, giro o pago se dirigirá al funcionario de Carreras de HRU. S.A., el que suministrará el formulario de Certificado Orden de Reclamo en tres vías, el cual se encontrará sujeto a la validación de la Comisión Hípica según se expresa a continuación.

Artículo 6°: (Certificado Orden de Reclamo). El reclamante deberá identificar al caballo a ser reclamado por su nombre correcto y carrera en la que participa y no se podrá reclamar más de un caballo por formulario y por sobre. Asimismo, deberá consignarse el nombre del entrenador (con patente vigente) que se encargará del equino.

Los formularios deberán completarse íntegramente y ser claros y exactos en la información que contienen.

La responsabilidad por la veracidad y exactitud de los datos aportados a través de los formularios es exclusiva del reclamante, de no completarse íntegramente y/o de no ser exacta la validez de los datos los Certificados Orden de Reclamo serán anulados, invalidándose por consiguiente el reclamo.

Al reclamante se le proporcionará un Acuse de Recibo del sobre depositado en donde deberá constar la hora y fecha, el mismo estará avalado por la firma de un miembro del Comisariato o por quien este designare al efecto.

La hora de presentación se controlará por el funcionario de Carreras debiendo consignarse expresamente en el sobre. El Sobre de Reclamo deberá incluir necesariamente una vía del formulario de Certificado Orden de Reclamo sujeto a la validación de la Comisión Hípica y un comprobante del depósito o giro.

El reclamo será anulado ante la omisión de cualquiera de estos requisitos.

El sobre deberá estar depositado en la urna de reclamos veinte (20) minutos antes como máximo, de la hora fijada para la carrera.

Luego de que un reclamo (sobre) ha sido depositado en la urna de reclamos es irrevocable para el reclamante y no puede ser retirado de la misma hasta el momento dispuesto por el Comisariato o el funcionario designado al efecto.

Los funcionarios de HRU S.A. no darán ninguna información relativa a los reclamos hasta después que la carrera sea corrida, excepto si fuera necesario para procesar dichos reclamos.

Artículo 7°: (Causas de Anulación). Las causas de anulación de un reclamo serán:

a.-) En caso de que en el sobre no se encuentre consignada la hora de recepción del sobre depositado en urna; o esta se haya producido luego de la hora fijada como límite;

b.-) Por errores formales y de identificación en los formularios Certificados Orden de Reclamo, o no haberse consignado la totalidad de los datos requeridos, y

c.-) Por cualquiera de las causas indicadas en los artículos 6° y 11° de este Procedimiento.

En todos estos casos se reintegra el monto depositado al reclamante, así como también en el caso de que no resultase favorecido en el sorteo referido en el Artículo siguiente.

La anulación de la carrera o la eliminación de un caballo por decisión del Comisariato no determinan la anulación del Reclamo, si los competidores ya hubieran salido a la pista para participar de la prueba.

Artículo 8°: (Apertura de la Urna). En el momento de salida a pista, un miembro del Comisariato o la persona designada por el mismo, procederá a la apertura de la urna conteniendo todos los reclamos (sobres) presentados.

Se dejará constancia en un acta de los reclamos presentados y de cuáles han sido los reclamos anulados.

En caso de que exista más de un reclamo válido por caballo se efectuará un sorteo entre dichos reclamantes.

El sorteo será conducido por el Comisariato o sus representantes y podrá ser presenciado por los reclamantes.

A los aspirantes a reclamantes a los que no se les adjudicó caballo, sea por la razón que fuere, se les anulará el sobre y los comprobantes internos, entregando HRU un documento donde se consigne esta circunstancia y que deberá reintegrarse el depósito o giro efectuado.

Se adjudicará y entregará el nuevo título de propiedad (Transferencia) a cada uno de los reclamantes en el momento que los caballos se dirijan a la pista para la carrera. En forma concomitante a la recepción del título de propiedad, el reclamante deberá proceder a la firma del Acta de Adjudicación labrada al efecto. El costo de registro de la Transferencia será de cuenta del nuevo propietario.

En el momento en que se hace entrega del título de propiedad (Transferencia) del caballo reclamado al reclamante, éste se convertirá en el dueño del caballo esté vivo o muerto, sano o no, lesionado en cualquier momento después de salir a pista para competir, durante la carrera o después de la misma.

El reclamante reconoce y acepta que el premio y/o trofeo obtenido por la colocación del caballo en la carrera en que fue reclamado, pertenece al propietario que lo inscribió y a los profesionales que lo presentaron. No obstante, se transferirán junto al caballo las nominaciones del mismo y puntajes acumulados por el ejemplar durante su campaña en pista.

Artículo 9°: (Entrega de equino). Una vez firmada el Acta de Adjudicación el funcionario de HRU S.A. procederá a emitir las Órdenes de Entrega pertinentes. El comprobante Orden de Entrega es una orden al portador por lo que HRU S.A. entregará el equino a quien se presente con dicha orden.

Luego de desmontar, los caballos que hubieran sido reclamados serán llevados por el compositor/autorizado que los presentó en la carrera al Sector Antidopaje del Hipódromo donde la prueba se desarrolló. En ese sector y con la presencia de personal de HRU S.A., deberá ser entregado a la persona portadora de la Orden de Entrega correspondiente. Estos recibirán el caballo sin más trámite y harán los arreglos para transportarlo por su cuenta y orden donde estimen corresponder.

En caso de corresponder, el cuidador original o el autorizado del caballo, deberá firmar las claves del antidoping. La entrega en este caso se efectuará una vez realizado el procedimiento de extracción de muestras de cualquier material del caballo. La entrega del equino, en todos los casos, será a la persona que presente el formulario Orden de Entrega con la presencia de un funcionario de HRU S.A. En caso de no realizarse la entrega, HRU S.A. se reserva el derecho de cobrar las expensas que estime conveniente por la manutención del caballo.

HRU S.A. deslinda expresamente todo tipo de responsabilidad por el estado sanitario del caballo reclamado.

Ningún reclamante y/o su compositor designado, que hubieran presentado un reclamo válido podrán negarse a recibir el caballo en el estado en que se encuentre.

El nuevo propietario y/o su compositor deberán comparecer en el lugar dispuesto para la entrega aun cuando la misma debiera ser simbólica ante la eventualidad que el animal no pudiera llegar a dicho lugar por el motivo que fuere ajeno a la voluntad de los interesados.

Artículo 10°: (Pago del Reclamo). El pago del reclamo será realizado en idéntica forma en que se abonan los Premios Hípicos. El mismo podrá hacerse efectivo por las personas habilitadas a cobrar los Premios Hípicos del equino reclamado.

Artículo 11°: (Inhibición de reclamar). Se encuentran inhibidos de reclamar todas aquellas personas que se encuentren en las situaciones previstas en el Artículo 293 del Reglamento de Carreras. Asimismo, tampoco podrá reclamarse un equino y ponerse bajo la égida de un mismo compositor, ya sea directamente o a través de interpuesta persona (artículo 295, numeral 6° del Reglamento de Carreras).

Artículo 12°: (Sanciones). Tanto el compositor como la caballeriza que inscribieron al caballo en la carrera en que fue reclamado serán exclusivos responsables de las sanciones que pudieran haber por transgresiones establecidas en el Reglamento de Carreras.

Artículo 13°: (Indemnidad). La participación de un ejemplar en una Carrera de Reclamos solo garantiza que el mismo está encuadrado dentro de las condiciones de la prueba. Por ello H.R.U., ni el vendedor, ni la Comisión Hípica,

ni el Comisariato, serán responsables ante cualquier defecto físico, vicio o problema sanitario que pudiera presentar el animal, o sufrir en carrera, o en los actos preparatorios o posteriores a esta.

Los propietarios que inscriban caballos en Carreras de Reclamos, así como los reclamantes de los mismos, renuncian expresamente a promover cualquier tipo de acción contra HRU S.A., la Comisión Hípica, el Comisariato, o contra el Estado uruguayo, sea por motivos relacionados con la sanidad del ejemplar en cuestión, así como por cualquier otra causa.

El reclamante renuncia expresamente a promover cualquier tipo de acción contra el propietario de un equino participante de una carrera de reclamo, deslindando, en forma total y absoluta, de toda responsabilidad sea de la naturaleza que fuere al mismo.

En virtud de lo expuesto precedentemente, HRU S.A. es completamente ajena al contrato que celebran el propietario del caballo y el reclamante, por lo que el mismo resulta completamente inoponible a HRU S.A. y al Estado Uruguayo. Conforme a ello el propietario y el reclamante deslindan, en forma total y absoluta, de toda responsabilidad sea de la naturaleza que fuere a HRU S.A. y al Estado Uruguayo.

Artículo 14°: (Condición, descargo, peso). Los equinos que resulten ganadores de una carrera de reclamo no computaran la misma para su condición, a no ser que se trate de una carrera entre caballos no ganadores o su equivalente, en cuyo caso la carrera de reclamo contará para su condición. Sin perjuicio de ello si el equino participará, dentro de los siguientes 60 días en una Carrera de Reclamo de idéntico o inferior "Precio" recargará dos kilos por cada carrera de esa condición ganada.

En las carreras de reclamos los jockeys aprendices no gozarán de descargo, sin perjuicio de lo que se establece en el siguiente artículo, en relación a las

carreras de Reclamo Opcional. En los casos de enfrentarse machos y hembras en una misma carrera de reclamo, las hembras tendrán un descargo de 2 kilos respecto a los machos.

Artículo 15°: (Carreras de Reclamo Opcional). El o los propietarios podrán asignar un valor fijo a los caballos que se inscriban (valor de entrada), en la "Carta de Inscripción" de carreras cuyo llamado fuera de Reclamo Opcional.

El "llamado" indicará que se trata de este tipo de carrera, y los propietarios podrán inscribir los equinos participantes, optando o no por el reclamo.

En caso de que los propietarios opten por el Reclamo fijaran el precio del mismo (el cual se encuentra en las condiciones del llamado), en cuyo caso descargarán dos kilos del peso asignado en el llamado o un valor equivalente al 20% menor al precio asignado, en cuyo caso se descargarán cuatro kilos del peso asignado en el llamado. Dichos descargos podrán ser variados en el llamado por la Comisión Hípica sin necesidad de modificar este Reglamento.

En estas carreras los equinos que opten por el Reclamo Opcional, gozaran si son conducidos por jockeys aprendices, de la mitad del descargo correspondiente a ese jockey; y los equinos que no opten por el Reclamo Opcional, de la totalidad del descargo correspondiente al jockey aprendiz que lo conduzca.

En todo lo no previsto en esta cláusula las carreras de Reclamo Opcional se rigen por lo establecido por las disposiciones contenidas en el Decreto del Poder Ejecutivo No. 124/003 de 1° de abril de 2003 (Reglamento de Carreras que regula la Actividad Hípica en el Hipódromo Nacional de Maroñas), en especial los artículos 290 a 295 del mismo, y por las disposiciones del presente Procedimiento para Carreras de Reclamos.